

MEMORIA
DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS

LEÍDA POR EL SECRETARIO DEL RAMO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
EL DÍA 13 Y EN LA DE SENADORES EL 16 DE FEBRERO DE 1852

Al tener el honor de cumplir el deber constitucional de dar cuenta a las augustas cámaras con el estado que guardan los diversos ramos del ministerio de mi cargo, creo necesario llamar la atención del Poder Legislativo, sobre un punto, a mi entender, de la más grave importancia, y del cual depende la creación de lo que nos falta, que es casi todo, en los diversos ramos de la administración pública. Treinta años van corridos desde que la nación consumó su independencia, y en este tiempo se ha destruido casi en totalidad el sistema administrativo y político del régimen colonial, sin que se haya sustituido todo lo que debía suceder a lo que ha desaparecido de aquella organización. En hacienda no tenemos un sistema rentístico; y lo que existe es una aglomeración confusa de los incoherentes restos que han quedado en pie del antiguo sistema fiscal, con algunas disposiciones posteriores, sin conexión, sin enlace, sin unidad; requisitos indispensables para llegar a la perfección a que el hombre puede aspirar en sus obras. En el ramo de justicia, que está especialmente a mi cargo, las leyes que se han dado después de la independencia, con poquísimas excepciones, se han reducido a la creación y organización de los tribunales que han debido suceder a los antiguos. La legislación civil, la criminal, la mercantil, y los procedimientos en esos ramos, están intactos, y ni aun siquiera hemos logrado reducir a un cuerpo metódico y ordenado en que se separe lo vigente de lo anticuado, la legislación que nos legó la nación española. Todas las cuestiones más graves en materia de legislación y administración pública, están pendientes de resolución desde que se hizo la independencia; todas desde entonces han sido sometidas al examen de diversas comisiones legislativas o gubernativas, y en ninguna se ha llegado a dar vado a la dificultad, planteándose siquiera por vía de ensayo la solución que hubiera parecido conveniente escoger. La Constitución y la Acta de reformas exigen la expedición de diversas leyes constitucionales y secundarias, para el completo desarrollo de la organización política dada a la República, y sin embargo, las legislatu-

ras se han sucedido sin que tales leyes se hayan dado, hasta el grado de que la electoral vigente, indispensable para la marcha constitucional y para la sucesión no interrumpida del Poder Legislativo, modificada o aclarada en más de uno de sus pormenores, es provisional e interinaria.

¿De qué depende, pues, que existiendo unas cámaras que, con cortísimas interrupciones de días, ejercen constantemente sus funciones, sin embargo se puede decir que llevamos treinta años de estar en completa paralización en todo aquello que depende del Poder Legislativo? Sería una calumnia tan aventurada como gratuita, suponer falta de voluntad para el cumplimiento de sus deberes en las diversas personas de todos los partidos, de todas las clases y de todas las profesiones que sucesivamente han sido llamadas a la honrosa misión de legislar en la República mexicana. A ninguna de ellas ha podido faltar la voluntad necesaria para cumplir con sus deberes, y hacer en desempeño de ellos, el bien al país que los había honrado con su confianza; y muchas de ellas en cada una de las diversas asambleas legislativas que han regido a la nación, han estado dotadas del patriotismo, instrucción, talento y demás cualidades eminentes, necesarias para ser excelentes legisladores. Sin embargo, apenas las primeras capacidades del país entran al cuerpo legislativo, llamadas a él por el notorio mérito de que han dado prueba en el manejo de los negocios, cuando parece que sus facultades se paralizan, y pasa un nuevo bienio legislativo tan estéril como todos los que le han antecedido, y como si una profunda incapacidad estuviera vinculada en los sillones que ocupan los representantes del pueblo. Necesario es, pues, señores, examinar en qué consiste esa esterilidad legislativa; procurar poner remedio a tan grave mal que en todo lo moral y político mantiene estacionaria a la nación, y que si se prolonga por más tiempo, causará indefectiblemente su completa ruina.

Yo creo, señores, que ese mal que acabo de apuntar reconoce por origen dos elementos. Es el primero lo numeroso de nuestros cuerpos legislativos. Es el segundo la lentitud con que esos cuerpos, aun independientemente de su número, proceden a consecuencia de las actuales formas reglamentarias. En otros países en que se ha planteado el sistema representativo, pero en que ha existido una organización pública más o menos perfecta, con el sello de la unidad que la ha impreso, o el genio de un hombre, o la sabiduría de los tiempos, poco importa que el Poder Legislativo proceda con lentitud; porque en ese estado, las reformas que se tienen que hacer, son parciales, son de por menor, y para las naciones, cuya vida es tan larga, poco importa que ese género de mejoras se hagan gradual y pausadamente, y que una en particular se realice algunos años antes, o algunos años después. Nuestro Estado por el contrario, en que todo está por crear y en que todas esas creaciones las exige urgentemente el estado del país, es necesario buscar un medio de que las leyes que han de plantear esas instituciones, se expidan con la exigencia y prontitud que requiere nuestro estado excepcio-

nal. Las solas leyes constitucionales y secundarias que exige la Carta federal y la Acta de reformas, exigirían en el estado actual de nuestras formas reglamentarias, el asiduo y constante trabajo de varias sucesivas legislaturas, y no creeríamos que se había perdido el tiempo, si siquiera en cada bienio quedara enteramente expedita y concluida una sola de esas leyes. ¿Qué diremos, pues, si dirigimos la vista al caos de la hacienda pública, y si en materias de justicia fijamos sola la atención en la codificación de nuestras leyes? Dos asambleas que discuten separadamente, compuesta la una por lo bajo de setenta y tantas personas, y la otra de treinta y tantas, de diversas capacidades, profesiones, instrucciones, preocupaciones y clases, es imposible que ocupándose en sus discusiones de los pormenores mas insignificantes, de la preferencia que se debe dar aun a una palabra sobre otra, puedan expeditar una ley que contenga un número algo considerable de artículos, si no es pasando los meses y los años en semejante tarea, y abandonando otros objetos de deliberación no menos preferentes. Si sobre todos los juriconsultos encargados de la formación de los códigos franceses, a pesar de haber sólo intervenido en esa obra los fanales de la magistratura y foro de aquella nación, no hubiera existido una voluntad superior que ponía límite a las discusiones y fijaba el punto que se debía adoptar; si esos códigos se hubieran sometido a la deliberación de un parlamento, artículo por artículo, y palabra por palabra, ¿estaría siquiera aprobado a la fecha, el más corto de esos gloriosos monumentos, reinaría en ellos esa unidad, ese admirable encadenamiento entre todas sus partes, esa precisión en la expresión del pensamiento, que los va haciendo adoptar con ligeras modificaciones en diversos países de Europa? No me parece inoportuno recordar aquí que en una de las últimas legislaturas, un proyecto de ley estuvo yendo y viniendo del senado a la cámara de diputados, y de esta a aquel, sin que entre ambos cuerpos colegiadores hubiera discrepancia en el pensamiento que envolvía el acuerdo, pues la divergencia consistía únicamente en el uso de una sola palabra, sobre la cual, cada asamblea juzgaba más propia la que había adoptado en su redacción.

¿Se inferirá de lo que precede, que el único medio de dar vado a las dificultades que por todas partes nos rodean, es echarse en brazos de la dictadura, o conceder al gobierno facultades extraordinarias para la expedición de todas las leyes que demanda la organización de la parte administrativa tan descuidada hasta hoy en toda la República? A fe que no será este el extremo que aconseje un gobierno constitucional, que ha de ser fiel hasta el último trance a sus juramentos, y que habiendo tomado el pulso a la gravedad de la obra, no querría de ningún modo tomar sobre si la inmensa responsabilidad de hacerla o estrellarse contra las dificultades que presenta. ¿Consistirá por ventura la solución del problema, en la reducción del número de individuos del poder legislativo, hasta el grado de facilitar el despacho de los negocios, sea compatible con las bases que establece la constitución

federal para la representación de los diversos Estados, pues por mucho que se redujeran, siempre quedaría un cuerpo bastante numeroso para hacer embarazosas y lentas las deliberaciones. Sin embargo, no dejaría de ser conveniente modificar las bases de la representación, de manera que el cuerpo legislativo fuera algún tanto menos numeroso de lo que lo es en la realidad: la lentitud y embarazos de las discusiones que bajo las presentes formas exigen el empleo de un tiempo no despreciable, aun para el simple hecho de recibir una votación, si no desaparecerían del todo, al menos disminuirían considerablemente.

Pero, no obstante eso, yo me persuado de que la principal causa del mal, y por consiguiente en donde se debe buscar el remedio, está en las formas reglamentarias. Discutir el cuerpo legislativo artículo por artículo, y aun a veces palabra por palabra, los proyectos de ley que se someten a su deliberación, es incompatible con la pronta expedición de leyes de todos géneros; que urgentemente demanda la situación de la República. A pesar de que el sistema representativo debe su origen a la necesidad que sintieron los pueblos de poner un límite a los gastos públicos, y de que no se hicieran otros sino los que se calificasen de indispensables, las legislaturas, se suceden entre nosotros sin que se lleguen a concluir los presupuestos que debían formarse anualmente; debido esto, solo a la extensión de ese género de trabajos, sin embargo de que en una gran parte, en las partidas que se llaman de ley, que son las marcadas por alguna preexistente, poco lugar queda para la discusión. En los últimos tiempos el único presupuesto que se ha aprobado es el contenido en la ley de 24 de Noviembre de 1849, en el cual prescindiendo el poder legislativo de pormenores, creyó preferible en favor de la expedición del negocio, limitarse a señalar en globo la cantidad a que debían reducirse los gastos de la administración pública, renunciando a especificar la distribución en partidas de la suma que en globo prefijaba. También para la aprobación del tratado de paz de Guadalupe Hidalgo por la urgencia del caso, por la necesidad que había de dar una solución a la espantosa calamidad que pesaba sobre la República, se aprobó así en general y contenido en una sola proposición, todo el tratado, que probablemente hasta hoy se estaría discutiendo, si se hubiera entrado en el pormenor de sus artículos, si las desventuras nacionales no hubieran hablado más alto que el prurito de examen, y si no hubiera sido una necesidad universalmente sentida la de hacer evacuar el territorio nacional por las fuerzas invasoras.

Pues hoy, si no la espada del conquistador, la miseria pública, y el caos que domina en todos los ramos de la administración, exigen más imperiosamente que nunca la solución de los problemas que llevamos treinta años de dejar para el día de mañana, si no queremos ver acabar de disolverse entre nuestras manos estos desquiciados restos de nacionalidad que nos han quedado. Entiendo por lo mismo que lleno un deber riguroso al indicar al cuerpo legislativo, que en mi concepto, las presentes formas reglamentarias,

muy buenas para cuando la nación esté plenamente constituida y organizada, la están conduciendo por la mano a su ruina, porque impiden que las dificultades se resuelvan, que las leyes más urgentes se expidan, y en resumen, todo lo dejan en un estado provisorio e interinario. La legislatura del presente bienio, hará un servicio nacional de inestimable valor, si para comenzar a zanjar las dificultades que intactas le han legado sus antecesores, si para poner mano a la obra de la organización del país, adopta unas nuevas formas reglamentarias mas expeditas, únicas capaces de dar un resultado a sus deliberaciones. Ya antes dije, que el presupuesto que contiene la ley de 24 de Noviembre de 1848, y el tratado de paz de Guadalupe Hidalgo se aprobaron, renunciando al poder legislativo a entrar en el examen de pormenores que sólo hubieran conducido a dejar en pié la cuestión sin darle solución de ninguna especie. La prudencia creo que aconseja a una imperiosa necesidad dicta, proceder de una manera análoga las diferentes y numerosas materias que casi con una exigencia igualmente apremiante demanda a la vez la atención del poder legislativo.

Este, en mi entender, obraría a la vez de una manera expeditiva y cauta, si fijándose en un corto número de materias, sobre las que juzgara que podía dar las leyes necesarias durante su periodo constitucional, y dando la preferencia a las que creyera de mayor urgencia e importancia, nombrara para la formación de los respectivos proyectos de ley, comisiones de seno con libertad para asociarse a individuos de fuera del poder legislativo, que por su instrucción, capacidad y antecedentes, dieran las mayores garantías de acierto, y que quedaran encargadas de la formación de los correspondientes proyectos de ley, debiéndolos concluir dentro del término que prudentemente se les señalara. Hecho esto y descansando el poder legislativo en la elección que para cada proyecto de ley hubiera hecho de las personas que habían de formar la comisión encargada de prepararlo, una vez extendido este, el poder legislativo debía en mi opinión limitarse por ahora examinar en lo general el pensamiento que sobre cada materia se presentara a su deliberación, renunciando a entrar en la discusión de esos pormenores, y confiando en que la comisión elegida con todos los antecedentes necesarios para garantizar el resultado y que hubiera acertado a presentar una idea que en lo general hubiera merecido la aprobación del cuerpo legislativo, ofrecía las mayores probabilidades de no haber sido tan infeliz en el desarrollo del pensamiento, que no pudiera desde luego ejecutarse y reducirse a práctica, a reserva de que más adelante y en tiempos menos angustiados, se fueran corrigiendo gradual y lentamente las imperfecciones que naturalmente afean todas las obras humanas, aun aquellas que han sido mas estudiadas y acabadas en su elaboración. Lo perfecto es enemigo de lo bueno, y llevamos treinta años perdidos sin hacer lo segundo por buscar lo primero. Además, es muy dudoso si en materias tan numerosas y complejas como las que se tienen que tocar para llegar a la organiza-

ción de la República, sería lo más perfecto, aun suponiendo que nuestros actuales procedimientos reglamentarios pudieran conducirnos a algún resultado positivo, lo que hiciere un corto número de personas competentes por su profesión y antecedentes para emitir un juicio acertado, o lo que resultara de las multiplicadas modificaciones y reformas que hicieran en los pormenores de la misma obra, un número de personas treinta veces mayor que aquel, aun cuando todas tengan los antecedentes necesarios para dar un fallo juicioso.

Otros medios habrá tal vez de ventilar la acción de las asambleas deliberantes, dividiendo a sus miembros en diversas clases, los unos para proponer simplemente, los otros para deliberar, y los últimos para resolver o votar, excluyendo expresamente del ejercicio de una de estas funciones a los que hubieren usado de las otras; pero además de tropezarse siempre con muchos embarazos, no sé yo que en alguna parte se haya hecho uso de semejante arbitrio, así como también ignoro los medios de que en la continuación de los tiempos podrá servirse para conseguir esos fines la ciencia administrativa que en su estado actual no ha llegado sin duda a alcanzarlos.

El procedimiento que me he tomado la libertad de proponer, como ya antes dejo dicho, no carece de ejemplares en nuestros anales parlamentarios, y tiene por lo mismo a su favor la sanción que da la experiencia. Y aunque no esté exento de graves inconvenientes, la ilustrada asamblea a que me dirijo, entiendo que no retrocederá delante de una innovación, si el hacerla es el único medio que nos queda para procurar salvar las dificultades que por todas partes nos rodean. El rigor de los principios exige que todos los individuos del Estado concurren a la formación de las leyes. Pero no siendo posible en una sociedad algo numerosa, el que de hecho y realmente se tuvieran las asambleas necesarias para la aplicación de tal principio, el sistema representativo, en que los delegados del pueblo son los que ejercen las facultades legislativas, vino a salvar el principio, haciendo que todos los asociados concurren por medio de los representantes a quienes eligen, a la formación de las leyes, y haciendo así practicable un principio que aunque riguroso en la teoría, presentaba dificultades insuperables en su ejecución literal. Así también, si en un país en que todo está por crear y por organizar, como sucede en el nuestro, la lentitud del modo de proceder natural de las asambleas deliberantes pone obstáculos invencibles a la expedición de las leyes que más urgentemente demanda la situación del Estado, por cuya falta ha de quedar inconstituido y vacilante, es de toda necesidad buscar un arbitrio en que salvándose la exclusiva competencia de la representación nacional para legislar, tampoco se sacrifiquen a la ejecución literal de ese principio, los intereses más graves de la patria. El medio propuesto creo que concilia ambos extremos, y contribuirá en gran manera a allanar las dificultades. El poder legislativo, no abdicará sus facultades: examinará el pensamiento general de los proyectos de ley que el gobierno le inicie, o

que las comisiones especialmente nombradas para ello le consulten. Si la idea general sometida a su deliberación mereciere ser aprobada, el poder legislativo, será el que la adopte, su autoridad será la que mande llevarla a ejecución, y solo habrá renunciado a la embarazosa tarea de perderse en los pormenores del desarrollo del pensamiento, dejando esa obra de perfección y pulimento para épocas menos angustiadas, para tiempos mas bonancibles.

Descansando pues el que suscribe en las buenas disposiciones de esta augusta cámara para dictar por ese y otros medios expeditivos las medidas eficaces que requiere el actual estado de la administración pública, no ha dudado fijar su atención en aquello que está por hacer con preferencia a lo que realmente se ha hecho en el año que acaba de transcurrir, y por eso se ha permitido comenzar esta sencilla exposición por lo más prominente y que más inmediatamente afecta al bien general de la República, antes que tratar de algún ramo particular de la administración. Se nota desde luego que la fuerza nacional tal como hoy se halla constituida, no es bastante para hacer obedecer las leyes generales en las diversas partes de nuestro inmenso territorio, y más aún en sus remotas y apartadas extremidades. Los Estados se hallan en la posibilidad de denegar su cooperación y asistencia a los depositarios de la autoridad común, y creen que sin embargo de que un gran desastre nacional amenace la disolución de la República, se han salvado y nada tienen que temer, si dentro de su respectiva localidad se pagan las contribuciones que bastan a sostener las cargas administrativas que se han impuesto. De aquí ha nacido como era natural, que debilitada la fuerte tendencia con que deberían estar ligados al centro, comiencen también a tratarse entre sí como extraños, y quiera Dios que no lleguen con el tiempo a tratarse como enemigos. Los frutos de un Estado que deberían ser vistos en otro como propios, son gravados no solo en su consumo, sino en su simple tránsito, como si los progresos del comercio y de la industria fabril y rural de una sección de la República, no fuese al mismo tiempo causa y efecto de los adelantos de las otras, y como si no redundase en provecho de la nación de que todos somos miembros, las creces de cualquiera de los Estados de la Unión. Muchos hechos se pudieran citar de este género para demostrar que la federación no es bien entendida o no se quiere que sea puntualmente observada por muchas de las autoridades y personas a quienes está cometido el ejercicio de las funciones públicas; pero de aquí mismo pudieran tomar argumento para darse por heridas ciertas susceptibilidades, a quienes el amor de la localidad los perturba hasta ver como autoridades extrañas a las que la Constitución encomienda el velar sobre la prosperidad común: y de ahí es que llamando con esa indicación ligera la atención del congreso al asunto de más gravedad que puede presentarse a sus meditaciones, apartemos la vista de un cuadro en que se encuentra amenazada la forma federal con una próxima disolución, para buscar en los pronto remedios unos coloridos más suaves que ofrezcan una perspectiva menos desagradable.

Tal vez el descuido que los poderes generales antes de ahora han tenido, o mejor dicho, la suma confianza en que han estado de que se observarían mejor los principios de la unión, sin apresurarse a dar las leyes en que se consagren, habrá dado lugar a que de buena fe se hayan adoptado en algunos Estados esas providencias tan abiertamente contrarias al espíritu federal; pero el hecho es que impiden que se consolide la unión, que los otros Estados prosperen, y comprometen además nuestras relaciones exteriores.

Importa pues que sin pérdida de tiempo se digne esta augusta asamblea expedir la ley que arregle el comercio de los Estados entre sí, en el concepto de que el gobierno no al hacer esta excitación, lo mismo que al presentar por mi conducto las varias iniciativas de que me encargaré después, no tiene otro objeto, que el de contribuir a que la Constitución de la República tenga su complemento: pues tal vez por no haber estado planteado sino a medias el sistema federal, será por lo que no se han podido recoger los frutos que se esperaban. No será fuera de propósito exponer en este lugar, que para la formación de los proyectos de ley que tengo el honor de acompañar a esta Memoria, no ha querido el gobierno atenerse a sus propias luces, y se ha valido de las personas más capaces respectivamente para formar cada una de esas iniciativas, y después de conferenciar acerca de ellas, de discutir las y de asegurarse en fin de su utilidad y conveniencia, es cuando se ha decidido a proponerlas, y a estas dilaciones necesarias es a lo que en gran parte se debe atribuir la demora que puede haber habido en presentar esta relación. La creación de un consejo compuesto de un corto número de personas que ni bajase de siete ni pasase de nueve, con quien el gobierno pudiese consultar todos los negocios que le ocurren de alguna gravedad, que lo son todos por nuestras circunstancias, es decir, por no estar constituidos o por estarlo todavía a medias, además de asegurar el buen despacho y alejar las funestas consecuencias de la precipitación y del error que han envuelto a la nación en muchos compromisos pecuniarios, traería la ventaja de que hubiera quien se ocupase constantemente de preparar el cuerpo legislativo los materiales y datos de que necesita para sus trabajos con la oportunidad debida. Sea esto dicho como de paso, porque sin embargo de que la Constitución y la Acta de reformas no está libre de correcciones que desde ahora pudieran intentarse, no quisiera yo que se distrajese la atención del cuerpo legislativo a otro objeto por importante que sea o que lo parezca, mientras no se haya dado a la Constitución el complemento que le falta y que ella misma tiene indicado en la expedición de las leyes de que hace referencia, entre las cuales la conducta observada por los mismos Estados de la Unión, viene a darle la preferencia a aquella que fije las reglas que deban observar ellos mismos en su comercio entre sí. Y como de este arreglo puede resultar que algunos Estados tengan necesidad de proyectar nuevos impuestos para sustituirlos a las contribuciones con que hoy están gravando los productos de otros Estados, será indispensable fijar un término como de

seis meses, después de publicada la ley, para que comience a tener su cumplimiento.

Consiguiente a esta es el proyecto que tengo el honor de presentar bajo el número 1, relativo a las bancarrotas. Su formación es debida al Sr. Senador D. Teodosio Lares, a quien el gobierno dio este encargo para que cuando estuviera concluido, se examinase por una comisión compuesta de los Sres. Licenciado Couto, Lacunza, y Galvéz, bajo la presidencia del ministro de justicia. El Sr. Lares, en cuyo honor sea dicho, que nada rehusa ni ningún trabajo omite por molesto que sea, de que pueda resultar alguna utilidad al público, ha dado el buen ejemplo de presentar, cuando apenas iban corridos unos cuantos días de su nombramiento, el proyecto que se le encomendó: ha asistido a todas las discusiones que se han tenido sobre él por la comisión encargada de revisarlo, y está para terminarse dicha escrupulosa revisión, con cuyo resultado esperaba dar cuenta el ministro que suscribe, como lo hará dentro de dos semanas, en concepto de que las garantías de acierto que ofrece esta sencilla y reducida historia de su formación, estimulan al gobierno a suplicar a esta augusta cámara se sirva comenzar a ensayar en él ese nuevo modo de discutir los proyectos extensos, mandándolo poner desde luego en ejecución, pues además de ser este el único arbitrio para dar con la prontitud que se requiere esta clase de leyes, servirá también de estímulo para que las comisiones a quienes se encargue de trabajos semejantes, los despachen pronto sin el desaliento que inspira la idea de que han de ir a dormir sus obras perpetuamente entre el polvo de los archivos, sino antes bien con la consoladora esperanza de que han de dar un positivo resultado en bien del país, sus desvelos y fatigas en procurar y proponer lo mejor y más adecuado para nuestra organización y engrandecimiento futuro.

La ilusión del que suscribe en este punto es tal, que no tiene por imposible ni aun la formación de los Códigos, a lo menos el de comercio, que es la vida de las sociedades modernas, pues con el estímulo de que se podrá poner en observancia próximamente, no faltará patriotismo en muchas personas que sacrifiquen a este objeto de utilidad nacional, su tiempo y su reposo, y que se dedican a dar cima a esta obra comenzada ya, y creo que bastante adelantada por dos comisiones diversas, de cuyos proyectos existe uno en el ministerio de mi cargo, y otro se está actualmente trabajando por disposición de la junta de fomento de esta capital, que no solo podrá adoptarse cuando llegue a concluirse, para arreglar las operaciones mercantiles en el Distrito federal, sino que podrá servir también de modelo a muchos de los Estados de la Unión que se encuentran en circunstancias análogas a las de esta ciudad, y de presentar algunas disposiciones, que conteniendo las reglas elementales o principios legales del comercio, puedan hacerse de una observancia universal en todos los Estados de la Unión, por medio de leyes generales que se sirviesen dar al efecto las augustas cámaras, porque entre

las primeras de las facultades del congreso, está la de conservar la unión federal de los Estados, y la paz y el orden público en lo interino de la federación, y la de dar las leyes para arreglar el comercio entre los Estados, y para uniformar los procedimientos en ellos mismos sobre bancarrotas. Así lo declaran el párrafo 2o del artículo 49 y el 11 y 27 del artículo 50 de la Constitución.

No es menos importante con relación a este propio objeto de sistemar el comercio interior y exterior, designar las causas de almirantazgo, dar las reglas para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra, fijar las circunstancias en que se han de dar, y calidades con que se han de conceder las patentes de corso; dar la ley para la seguridad de la navegación y del comercio marítimo, fijándose los procedimientos y penas contra el crimen de piratería; cuáles sean también las que se deban reputar como ofensas hechas contras los Estados Unidos Mexicanos, y determinar por fin las materias en que se debe ejercitar la autoridad del gobierno de la Unión y del poder judicial de la federación.

Aunque están determinadas por las leyes españolas cuáles se reputan por causas de almirantazgo, el miembro 6o del párrafo 5o del artículo 137 de la Constitución, ha exigido que se expida una ley que las designe, así como la relativa a las buenas o malas presas, a los crímenes cometidos en alta mar, a las ofensas contra la nación de los Estados-Unidos Mexicanos &c. Parece, pues, indispensable dar por fin las leyes relativas a estos puntos, especialmente en la parte que mira a la sustanciación de los juicios, acomodando estos al orden establecido en los tribunales federales. Con este fin el gobierno presenta las iniciativas marcadas con los números 2, 3, 4, 5 y 6, que podrán por ahora servir para llenar, aunque sea en parte, los vacíos que se encuentran en la Constitución. Es cierto que cada una de ellas se puede contemplar como una sección o capítulo de un código legal mas extenso; pero mientras este se forma, especialmente en la parte marítima, se hace necesario dar por lo menos algunas reglas para los negocios más comunes y frecuentes, de los cuales se están ya presentando algunos casos que han de tener en gran perplejidad a los agentes del poder judicial de la nación. Así se irá formando un cuerpo de leyes generales, que tanto los jueces como los interesados puedan consultar fácilmente, trayéndolas entre las manos, sin necesidad de ocurrir a los voluminosos cuerpos de derecho español, ni de hallarse a cada paso embarazados con las dificultades que ofrece reducir esas leyes a la práctica, que ya en estos proyectos se les facilita.

El poder judicial de la Unión apenas hace sentir su influencia en los Estados apartados; y siendo, a juicio del que suscribe, el vínculo más fuerte que se pudiera dar a los Estados entre si para formar un todo nacional, se halla sin acción ni movimiento para impedir que se relajen, como van relajándose cada día más los lazos de obediencia y respeto con que deberían estar unidos al centro los Estados. El art. 25 de la Acta de reformas

concede a los tribunales de la federación el ejercicio de una autoridad conservadora que mantenga dentro de la órbita del respeto y obediencia debidas a la Constitución y leyes generales, a las autoridades que, no reconociendo superior sobre la tierra, están sin embargo expuestas por su misma organización a desviarse algunas ocasiones de lo útil y lo justo. Los gobiernos y las legislaturas de los Estados, y aun también el legislativo y ejecutivo de la Unión, sin embargo de las garantías que se han procurado tomar por las leyes en los medios adoptados para su elección, pueden a veces hallarse poseídos del espíritu de laguna facción dominante, o también estar animados de intereses parciales que no se hallen en consonancia con las garantías que la Constitución sanciona, o con los principios que el espíritu de la misma Constitución establece. En semejantes casos, por remotos que parezcan, los habitantes de la República quedarían sujetos a las demandas de la autoridad, y darían lugar a que la misma Constitución perdiera su resorte con la repetición de los abusos y la dilatación de la esfera de obrar a que todas las autoridades irresponsables son tan propensas. El artículo expresado de la Acta de reformas provee a esto de remedio, y da a nuestro pacto federal la mayor estabilidad y firmeza, cometiendo a los tribunales de la federación la conservación de ese espíritu de unión y de obediencia a la autoridad de las leyes. Los tribunales de la nación, y especialmente la suprema corte de justicia, ofrece por su misma organización; por las calidades personales requeridas para poder pertenecer a este cuerpo, y por la responsabilidad con que obra, las mayores seguridades de que conservará fiel el depósito que se le encomiende de la Constitución y de su observancia. Este poder supremo, que podemos llamarlo bajo este respecto un poder sobre todos los poderes, no dará reglas generales que anulando las disposiciones de los poderes de los Estados o de la Unión, exciten su rivalidad o energía para que se le sobrepongan, pues limitándose al caso particular de ser excitada por algún individuo para que haga la declaración que corresponda en justicia, sólo habrá ocurrido a remediar el mal en la parte que basta para proteger la libertad y la inocencia, y para conservar en su vigor y fuerza los principios de la Carta fundamental. La suprema corte de justicia, que no se renueva por periodos fijos, y que puede contemplarse en su espíritu como un cuerpo perdurable, hará extensivos a todas las épocas y tiempos, a todas las circunstancias y periodos de la vida social un mismo sistema, dando de vez en cuando con sus imparciales declaraciones nueva vida y vigor a la Constitución política del país.

La responsabilidad de la suprema corte de justicia por semejantes declaraciones, ofrecería el inconveniente, cuando el supuesto atentado se cometiese por los poderes legislativo o ejecutivo de la Unión, de que no habría bastante imparcialidad en la cámara para la declaración de haber lugar a la formación de causa contra los funcionarios judiciales; pero en la iniciativa que tengo el honor de presentar marcada con el núm. 7, se ha procurado

salvar la dificultad, reservando para cuatro años después de dada por la corte su declaración, la que pudiera dar la cámara de responsabilidad contra la suprema corte; pues siendo ese término el de la mayor duración del presidente de la República, no podrá influir con ese carácter en que se declare por la cámara que ha lugar a la formación de causa contra los ministros de la corte suprema de justicia. Esta dilación, además, ofrece la utilidad de que la cuestión se considere después de extinguido el calor de las pasiones a que pudiera haber dado lugar la declaración, y por consiguiente contribuye también a que una nueva cámara de representantes pueda rectificar con imparcialidad el juicio que se deba formar del negocio.

La sobrevigilancia que debe ejercer el poder judicial de la Unión respecto de la observancia de las leyes sancionadas por los poderes generales, debe irse aumentando de día en día, si es que se han de fortificar, como parece necesario hacerlo, los lazos de la unión entre los Estados, los que en vano han de procurar mejoras ni adelantos de ningún género, atendidos a sus propios y peculiares recursos, si no reconocen cierta supremacía que la Constitución misma de la República ha depositado en los poderes generales. La suprema corte de justicia concentrará toda la fuerza de su acción en preservar el espíritu de, que tan débil está entre nosotros, con lo cual solo se verán pronta expeditamente despachadas las causas de su resolución que se empleará equipo en un objeto tan útil como el de vigorizar el sistema, que desfallece por esa falta de acción, y tan necesario como el de ejercer la autoridad en que no tiene la suprema corte de justicia quien la sustituya. Esta de ser preciso resultado que den muy próxima e inmediatamente las leyes que el congreso general dicte y en consecuencia de las indicaciones que en la constitución y en la actual reforma se hacen, y como una consecuencia también de las que más adelante se dieran para corroborar el sistema.

El gobierno tiene también por muy importante organizar el sistema judicial de la Unión, expidiéndose al efecto por las augustas cámaras las leyes convenientes en que se desarrollen los artículos de la Constitución que trata de esta materia. Este punto es de tanta gravedad, tanto que además de afirmar nuestras relaciones en el exterior, es la piedra fundamental sobre que ha de levantarse el mas firme antemural de nuestras —, porque en esto poco se hubiera adelantado con que ahora se —algunas leyes— al ejercicio de los poderes de la Unión en el —nacional, ni que— se ampliasen esas mismas leyes hasta el grado de formar un todo perfecto que las hiciese manejables y al alcance de todos, estos tribunales encargados de su aplicación a los casos particulares no estaban organizados, si no inspiraban la confianza bastante para obtener el acierto de sus decisiones, si esto no podían alcanzarse pronta y fácilmente, y si no encontrase en los tribunales superiores una seguridad de que se llevarán algo sus disposiciones en tan delicados negocios como son los que sirven de objeto a las leyes generales, bien se dirijan a la conservación de la paz y orden público en el interior —

sea que se encaminen a hacernos respetar en el interior y a fortificar los lazos de amistad con las naciones extranjeras.

La organización del sistema judicial federal en que la Constitución a la Acta de reformas no han hecho más que poner las clases, dejando a las leyes posteriores la organización detallada y el modo para dejar de ser y de obrar le — cada uno de los jueces y tribunales de la federación ha parecido al ministro que suscribe tan difícil y de tanta trascendencia, que sin embargo de ser tan bien uno de los objetos que más llaman la atención en nuestra Carta fundamental para que el legislador fijase sus miradas en él, y acude desde luego a dar esa obra este complemento, se ha abstenido de prescindir ninguna iniciativa fiscal sobre la materia, pasando más bien por el inconveniente de que esas leyes — que propone, aunque muy importantes todas, son ejecutadas con alguna torpeza o falta de inteligencia, antes que hacer ninguna novedad en un asunto tan delicado, con el fin de que la experiencia que ya ha adquirido con el establecimiento de los juzgados de Circuito y Distrito, — perdida, intentándose un nuevo ensayo, sin que de este se tengan las garantías más firmes y seguras que habrá de dar un buen resultado. Sin embargo de ser esta materia propia y peculiar del ministerio de mi cargo, y de que ardientemente deseo alejar del orden judicial de la Unión, ese carácter de inestabilidad en que se encuentra conforme a las leyes que rigen hasta hoy, por el íntimo convencimiento en que me hallo de que una nación no puede subsistir, ni mucho menos progresar, sin que la seguridad pública esté afianzada en la independencia de los jueces, que es incompatible con los frecuentes vaivenes de la opinión, que no siempre tiene un origen puro y desinteresado; sin embargo también de haber sido el objeto de mis frecuentes y empeñosas meditaciones, me he contentado por ahora con abrir ciertas conferencias con el Sr. ministro de relaciones, que podrán dar más adelante el resultado que se desea, aunque siempre se presentará con la confianza que es natural en una obra de tanta magnitud. No solo la necesidad de caminar de acuerdo ambos ministerios, el de justicia y el de relaciones, en un asunto que debe asegurar las que tenemos con las naciones extranjeras, me ha hecho buscar el arrimo del jefe del ministerio, sino principalmente porque en la carrera de sus variados y útiles estudios, sé que de tiempos atrás se ha ocupado preferentemente en la organización del poder judicial federal, y sería una desgracia para el país no aprovechar las observaciones que el curso de las negociaciones y la práctica haya obligado hacer a uno de los pocos hombres que han tenido el trabajo de apuntarlas y recogerlas. Cierro, pues, este punto con la esperanza de que tal vez antes de que termine el presente periodo de sesiones, tendrá el gobierno la satisfacción de iniciar el proyecto de ley que corresponde para formar el sistema judicial de la federación, si el Sr. ministro de relaciones entre las multiplicadas tareas diarias que absorben su atención, pudiese continuar, como lo ha hecho hasta aquí, sus trabajos en tan importante empresa.

Como la augusta cámara de diputados tuvo con el gobierno la diferencia de no tocar la planta y organización de la suprema corte de justicia, en cuya discusión iba a entrar, y como esa suspensión la verificó bajo la garantía de que el gobierno iba a presentarle cuanto antes un plan general de administración de justicia de la federación, que comprendería la organización de los tribunales federales, el ministro que suscribe, después de haber hecho presentes las causas que detienen por ahora la formación de dicho plan, se cree, sin embargo, obligado a ocurrir a la necesidad que precisaba a la augusta cámara de diputados, a tomar en consideración el proyecto aprobado en el senado desde el año de 849 sobre la organización de la suprema corte de justicia; ya se entenderá que hablo de la práctica seguida hasta hoy de conformidad en lo absoluto con las leyes, de que suplan las faltas de los señores ministros propietarios, los abogados residentes en la misma ciudad, en quienes la misma corte suprema de justicia haya puesto sus ojos para tan delicadas funciones. Esta clase de magistrados provisionales, que a veces sólo lo son en una que otra causa o por unos cuantos meses, no pudiendo abandonar el ejercicio de la profesión de que subsisten, ofrecen muchas veces el espectáculo de abogar ante las mismas salas de que son miembros, y de dejar la silla del tribunal para ocupar a acto continuo la del abogado peticionario. Esta especie de deformidad autorizada por las leyes y requerida por la necesidad, es lo que precisamente trataba de corregir la augusta cámara de diputados, según llegué a entender, y a esto también se contraerá el gobierno en la iniciativa de que me encargaré en seguida, siéndome antes permitido observar, que después de dada la ley para que en el mes de Marzo de cada año procedan las legislaturas a cubrir con su elección las vacantes que hubiere en la suprema corte de justicia, ya es más remoto el caso de que se establezca por mucho tiempo un abogado con el carácter de juez, de manera que siendo el objeto principal de una reforma, no tanto corregir algún abuso a que hubieran dado lugar los señores ministros suplentes, pues no se sabe que jamás hayan incurrido en ninguno, sino alejar de los litigantes el sentimiento desconsolador de que puedan influir en la secuela o la decisión de un negocio, los señores ministros suplentes que tan relacionados están con el tribunal, se disminuye en gran parte ese inconveniente a virtud de la expresada ley. Para salvarlo del todo, convendrá, en concepto del gobierno, que se elijan seis nuevos ministros para la suprema corte de justicia, con el carácter de suplentes o bien de supernumerarios que les daba el proyecto acordado por el senado, que teniendo las mismas restricciones, así como las mismas calidades de los propietarios, hagan desaparecer la deformidad insinuada de tomar casi indistintamente la vara de la justicia o el vano del solicitante.

El número de seis nuevos ministros, y la prevención de que las recusaciones sean con causa respecto de estos altos funcionarios, que tantas garantías inspiran en cuanto a la imparcialidad y el acierto, hace inútiles los

otros nueve suplentes que en el acuerdo del senado se consultaban, y cuyo nombramiento venía a dejar siempre subsistente el escollo que se había tratado de obviar. Por esto es por lo que se propone seis en vez de cuatro supernumerarios, sin tocar en lo demás la planta actual de la suprema corte de justicia, que tiene a su favor el voto del congreso constituyente que la estableció; el del primer congreso constitucional que en la ley de 14 de Febrero de 826 la confirmó; y la armonía y congruencia de todas las leyes anteriores y posteriores que determinan el modo y causas de que se ha de ocupar.

Las legislaturas no pueden menos que encontrarse muy embarazadas cada vez que se ofrezca hacer alguna elección de ministros para la suprema corte de justicia, porque aunque en los Estados no faltan personas que pudieran servir dignamente en el primer tribunal de la nación, no es fácil que sean conocidas en todos los demás Estados, y por consiguiente no es fácil que se reúna la elección en una sola persona. Además, las legislaturas también tendrían dificultad no solo en reunir la votación, sino también en que la persona electa fuese de las que se hallasen en disposición de admitir, abandonando bien su profesión o bien sus ocupaciones habituales, y sucedería entonces que tendrían que atenerse para emitir su voto a las recomendaciones particulares que les fuesen de esta capital, que por no ser conocidas ni estar reglamentadas por la ley, no puede asegurarse que siempre serán las mejores, resultando de aquí que un aspirantismo diligente y que sepa proporcionarse algunas cartas de recomendación, que a nadie se niegan, pero los Estados, será el que venga a sobreponerse a la aptitud y al mérito en la ocupación de las primeras magistraturas. Sería, pues, muy conforme a los intereses de la nación, que se adoptase el pensamiento de que postulándose en un mismo día por el senado, el gobierno y la suprema corte de justicia a un individuo para cada magistratura vacante en la suprema corte de justicia, se dirigiesen estas postulaciones por el gobierno a las legislaturas de los Estados para que de los tres propuestos eligiesen al que les pareciese más conveniente. Así se verificaría que la elección pudiese recaer en personas designadas ya por los supremos poderes de la Unión, que por su misma jerarquía y posición tienen medios más adecuados para informarse de las personas que haya en toda la República que puedan prestarle más útiles servicios en la magistratura. La iniciativa marcada con el número 8 contiene las ideas que acabo de vertir, y que recomiendo muy especialmente al poder legislativo, porque nunca serán extremas las precauciones que se tomen en orden a la elección de ministros para la suprema corte de justicia, por la grande importancia de las funciones que desempeñan estos magistrados en el país, y aun por la influencia administrativa que están llamados a ejercer por la conservación inalterable y perpetua que deben procurar de las instituciones.

La crisis financiera de la República, y las medidas relativas al arreglo del crédito público, han ocupado tan exclusivamente la atención del poder legislativo en el bienio que acaba de pasar, que las únicas leyes que se han expedido sobre el ramo de justicia de mi cargo, se reducen a la aclaración sobre competencias promovidas por los tribunales del Estado de México, con motivo del artículo 182 de su Constitución particular, y la disposición incidental, sobre la existencia del fondo para el pago de sueldos de los funcionarios judiciales de la federación y el Distrito. Las iniciativas del SR. Castañeda, mi antecesor, de 10 de Diciembre de 1849, sobre aumento de número de los jueces del ramo criminal del Distrito, y las seis fechadas el 6 de Marzo de 1850 y que corren agregadas a la Memoria del mismo año del ministerio que es hoy a mi cargo, están todavía pendientes de la resolución del cuerpo legislativo. De esas siete iniciativas, yo recomiendo especialmente el despacho de la de 10 de Diciembre de 1849 y de las marcadas con los números 2, 5 y 6 de entre las que corren agregadas a la Memoria.

Las quejas que generalmente corren entre el vulgo contra los jueces y tribunales, suponiéndolos negligentes en la represión de los crímenes y autores de esa impunidad que tan generalmente se lamenta, provienen en gran parte de la falta de manos subalternas que auxilién a los funcionarios del poder judicial en la averiguación de los delitos, y en la adquisición de las pruebas necesarias para convencer a los reos de su culpabilidad, y poderles en consecuencia imponer las penas con que las leyes los amenazan. Los funcionarios del poder judicial en el ramo criminal, tienen que pronunciar el auto de bien preso dentro de un término que no puede menos de calificarse de estrecho y angustiado, y al mismo tiempo carecen de los agentes necesarios para seguir el rastro de un crimen, y proporcionarse las pruebas necesarias para hacer constar su existencia y para convencer de su culpabilidad al autor de él. Para poner un remedio a esos inconvenientes, recomiendo a la atención del poder legislativo la iniciativa del SR. Castañeda de 10 de Diciembre de 1849, sobre aumento de jueces del ramo criminal en el Distrito, y un proyecto de ley que se está preparando por las comisiones de justicia y Distrito del senado. Aunque en este se tratan de arreglar todas las instancias, así en lo civil como en lo criminal, la parte que ya está discutida y aprobada por dichas comisiones, comprendiendo los pormenores que hoy están encomendados a los alcaldes de cuartel, puede desde luego presentarse y de hecho la hace suya el gobierno, marcada con el número 9, atendida la urgencia con que ya ambas cámaras han tomado a su cargo la corrección de los abusos en que ha caído esa clase de funcionarios, pues los medios que en esta iniciativa se emplean, son ciertamente más adaptables que los ya acordados, como que no dejan a las augustas cámaras en la necesidad de tener que buscar otros cuanto antes, por lo inadecuados que son para satisfacer las necesidades del Distrito federal los ocho alcaldes constitucionales, que por eso dejaron de existir desde 1848. El proyecto

que el gobierno presenta y a que aludía en su informe verbal dado a la augusta cámara de diputados el día 11 del corriente, inspira las garantías de acierto que puede dar la suprema corte de justicia, el rector del colegio de abogados y el juez primero de lo criminal que lo formaron desde el año de 849, y las comisiones de justicia y Distrito de la cámara de senadores que lo han reformado. El aumento de jueces del ramo criminal, y la creación de agentes que los auxilién en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento de los delincuentes, serán el mejor medio para hacer desaparecer esa impunidad que frecuentemente lamenta el público, y de que injustamente hace cargo a los tribunales.

Nunca llegará a estar la administración de justicia en tal grado de perfección que inspire una entera confianza, mientras no haya una policía preventiva y de seguridad que, o aleje las ocasiones de delinquir a las clases indigentes y próximas a la indigencia en quienes las tentaciones son mas vehementes y los medios para reprimirlas más embotados y aun desconocidos, o ministre medios seguros y eficaces para descubrir a los delincuentes. El gobierno con el establecimiento del cuerpo de celadores llamados diurnos, y con la disciplina y moralidad que conserva en la fuerza llamada de policía, así como con la reducción de los mendigos, y con otros reglamentos debidos al celo del gobernador del Distrito, ha adelantado cuanto las circunstancias se lo han permitido en la vía de la prevención de los delitos y aprehensión de los delincuentes; pero aun no ha podido sacar todo el partido que se pudiera de las dos fuerzas pagadas de que he hablado antes, poniendo diariamente una sección de ellas a disposición de los jueces de lo criminal, para que a cualquiera hora se puedan servir del corto número de hombres de que necesitan para la presentación de los testigos que suelen estar diseminados en diversas partes distantes de la ciudad, y para la aprehensión de algunos cómplices que aparecen en las causas, a los que se necesita perseguir teniéndoles gente preparada en acecho a horas tal vez extraordinarias en la noche, y de la manera en fin con que se ha visto perseguir en otros tiempos a los delincuentes por opinión, sin emplearse esos medios tan adecuados para la aprehensión de los verdaderos delincuentes contra la vida y propiedades de los individuos que forman la sociedad.

Establecidos que sean los juzgados de lo criminal que deben quedar, y organizada la administración de justicia del Distrito y Territorios, en la forma de que ya se ocupan las comisiones del senado, y de que también se hace mérito por el ministerio de mi cargo en esta Memoria, podrá el gobierno, poner una sección de policía a disposición inmediata de los jueces de lo criminal, y dedicarse a plantear a lo menos en el Distrito, un plan de policía que esté en armonía con los juzgados, y arbitrará además algunos medios que sin causar gravámenes pecuniarios a los exhaustos fondos federales, den por resultado que los empadronamientos no sean operaciones estériles, sino que llevándose con el día las noticias del movimiento de la población

en todas sus fases, puedan adquirirse datos muy importantes, no sólo para prevención de los delitos y persecución de los delincuentes, sino aun para combinar con la base de la población el sistema de elecciones, y para resolver lo que convenga sobre otros muchos puntos rentísticos y de otros géneros diversos de administración pública, que deben descansar sobre esos datos estadísticos.

Sin embargo, aunque el ministro que suscribe cree que por regla general los funcionarios del poder judicial en el ramo criminal cumplen en la averiguación de los delitos con sus deberes hasta el grado a que alcanzan los medios de que pueden disponer conforme a las leyes, el gobierno quiso adquirir sobre este punto noticias exactas, y con tal objeto mandó visitar los juzgados criminales del Distrito, confiando esa delicada comisión a letrados de mérito, de patriotismo y probidad. La visita está concluida, y los letrados encargados de hacerla no han podido dar un informe por falta de amanuenses y manos auxiliares para acabar de arreglar sus trabajos. Últimamente se han dado a la tesorería general las órdenes convenientes para que se ministren los gastos de esa operación, e inmediatamente que el gobierno tenga en su poder los resultados de la visita, se apresurará a dictar las providencias de su resorte que el desempeño de esa comisión indique como necesarios, y a iniciar al poder legislativo las medidas para cuya adopción no alcancen las facultades del ejecutivo.

El congreso pudiera entre tanto tomar una resolución general que comprendiese no sólo a los jueces del Distrito, sino a los de la federación igualmente, que asegurase mas la pronta y recta administración de justicia. Las dos garantías principales que pueden darse en este como en los demás ramos de la administración pública, son la publicidad de los procedimientos, y la fácil y expedita responsabilidad de los funcionarios que al practicarlos no se hayan uniformado con las leyes. La primera, por falta de medios para propagarse, por falta de interés que la abrigue y por otras causas que no es propio de este lugar y tiempo explicar, carece entre nosotros de resorte, y no basta por consiguiente a llenar el objeto que se desea. La segunda, es decir, la responsabilidad, es por lo mismo la única que nos queda de que se puede hacer un buen uso en utilidad y provecho de los habitantes de la República. El interés individual, al que para la generalidad de los casos ha estado abandonado el recurso de responsabilidad contra los jueces y magistrados, si bien es suficiente para perseguir en juicio aquello que cree que se le debe por un particular, desmaya por lo regular ante un funcionario, a quien siempre supone revestido de mayor poder y relaciones para salvarse, que las que el pudiera emplear para perderlo; y así es como únicamente se explica, cómo entre tantos como hay quejosos en lo privado de los jueces y magistrados, son tan raros los que se atreven a entablar un juicio criminal contra ellos. Yo creo, señores, que examinándose en todas y cada una de las causas tan pronto como se concluyan, si los jueces que han

intervenido se han arreglado a las leyes; y haciéndose este examen y declaración de oficio y por necesidad, sin esperar a que haya parte que lo promueva, se adquirirá un grado más de confianza por los interesados en los juicios, y se disminuirá la maledicencia que desprestigia a los jueces. Cometida esta revisión de todas las causas fenecidas a la suprema corte de justicia, para solo el efecto de declarar si se ha incurrido o no en responsabilidad por los funcionarios que han intervenido en ellas; ocupará su tiempo, según entiendo, de una manera tan valiosa, como en el ejercicio de cualquiera otra de sus facultades constitucionales. La iniciativa que con este objeto tengo el honor de presentar va señalada con el núm. 10.

El gobierno, para cumplir con el deber constitucional de velar sobre la pronta y recta administración de justicia, no se ha limitado a mandar practicar la visita de que queda hecha mención, sino que ha dictado cuantas providencias son de su resorte. En 24 de Enero próximo pasado se mandó que todos los jueces dieran noticia diaria de los actos que hubieran ejercido, providencia que se creyó coadyuvaria a poner un coto a la arbitrariedad, pues de ese modo los funcionarios del poder judicial sabían que diariamente recibía el gobierno noticia de sus actos, y que pudiera cuando notase en ellos algún extravío o alguna injusticia, poner en ejercicio su derecho para hacer efectiva la responsabilidad. Pero la práctica enseñó que no podían darse todos los días esas noticias tan detalladas que pudieran servir al objeto que se proponía el gobierno, porque sería recargar de tal modo el trabajo de los juzgados, que no podrían tener tal vez el tiempo ni las manos necesarias para la expedición de esas constancias, de manera que hoy están reducidas a designar cronológicamente la serie de sus diversos trabajos, lo que no deja de prestar cierta utilidad para otros fines. Uno de los puntos sobre que podía haber más lugar a la arbitrariedad, era el mismo tiempo una de las materias más delicadas, y sobre la cual debía procederse con más escrupulosidad; hablo de la facultad de detener y reducir a prisión, que por nuestras leyes está confiada a multitud de funcionarios de todas clases, ordenes y condiciones. El gobierno no pudo ver con indiferencia el que esa facultad se ejerciera con tanta vaguedad y arbitrariedad, que daba lugar a espantosos abusos diarios. Muchas personas son las que por nuestras leyes pueden librar una orden de prisión y pueden también verificarla de hecho, y como por las leyes en muchos casos el detenido debe quedar consignado a disposición de una autoridad diversa del funcionario o agente de policía que lo redujo a prisión, en semejantes casos facilísima y frecuentísimamente sucedía, que permanecían algunas personas en la prisión por un tiempo mucho mayor del término señalado por la Constitución para la detención, sin que el detenido estuviera siquiera consignado a la autoridad que debía juzgarlos. Para evitar estos abusos se dictó el reglamento de 12 de Febrero del año próximo pasado, en que se exigió al juez de turno del ramo criminal una permanencia mas rigurosa y severa en el edificio de la Diputación,

con el fin de que consignara inmediatamente las diversas personas que fueran reducidas a prisión, a disposición de la autoridad que debía juzgarlas; y para evitar el inconveniente del embarazo que esto podría traer en la prosecución de las causas criminales, por estar el juez de turno de lo criminal impedido para salir a practicar las diligencias urgentes que se ofrecieran, se estableció el turno de los alcaldes, con obligación de salir a desempeñar las comisiones que en ese punto les confiara el juez de turno de lo criminal.

El gobierno, por último, en el periodo de que voy dando cuenta, ha publicado, ejecutado y reglamentado lo relativo al fondo judicial, con presencia de la última ley en que se declaró la legal existencia del fondo. Por los motivos que expuse al poder legislativo en mi nota de 10 de Octubre del año próximo pasado, y para que la independencia de los funcionarios del poder judicial en todos sus ramos fuera completa, que es el principio que especialmente se ha tenido presente para la creación del fondo, el gobierno en el reglamento de que voy hablando hizo participes del mismo fondo a algunos tribunales que antes no lo eran. La administración de justicia, cualquiera que sea la jurisdicción que ejerza un tribunal, es igualmente sagrada, y por lo mismo el gobierno cree que no hizo más que dar cumplimiento a la intención del legislador, al extender a otros tribunales el beneficio del mismo fondo, y al aplicar respecto de ellos los mismos principios proclamados por el legislador solo en cuanto a algunos; y el silencio guardado por el poder legislativo después de mi nota de 10 de Octubre relativa a ese asunto, no ha hecho sino confirmar el gobierno en la opinión que dejó manifestada.

Debo con relación a este punto hacer presente que el fondo judicial se halla muy distante de cubrir los sueldos y gastos que demanda la administración de justicia y sus agentes. Algunos de los ramos que constituyen este fondo quedaron suprimidos con el desaparecimiento de las alcabalas, de manera que la reducción de sus entradas por una parte, y el aumento de sus gravámenes por otra, reclaman la atención del legislador para que al hacerse cargo del plan de hacienda o al tratar de ocurrir a los preferentes gastos de la administración pública, tenga muy a la vista a los empleados en el poder judicial que apenas podrán percibir en todo este año con los actuales fondos con que cuentan, las dos terceras partes, o aun menos, de sus respectivas dotaciones.

Acerca del gobernador del Distrito debo manifestar que aunque mi opinión personal es que no hay duda legal sobre el juez que debe conocer de sus delitos oficiales, puesto que la ley que lo declaró jefe político del Distrito, por el mismo hecho le atribuyó el fuero especial concedido a esa clase de funcionarios por la ley de las cortes españolas; el hecho es que en opinión del tribunal más respetable y caracterizado de la nación, a saber, la suprema corte de justicia, existe una duda de ley acerca del tribunal que debe juzgarlos. Con tal antecedente, el gobierno cree necesaria una declara-

ción del poder legislativo sobre la materia, para que no suceda lo que de hecho se está verificando, que el jefe político de la capital y el Distrito sea un funcionario irresponsable, pues supuesta la duda de la suprema corte de justicia en casos prácticos que se han presentado, no es de esperarse ni que aquel supremo tribunal se declare juez en algún caso que de nuevo se presentara, ni que lo hicieran los jueces inferiores con presencia de la duda manifestada por un superior. Por lo mismo, el poder legislativo del presente bienio hará un servicio al público y un acto patriótico, si deja auténticamente declarado quién es el juez del gobernador del Distrito en los delitos de oficio.

Sobre la administración de justicia en los territorios, debo manifestar al cuerpo legislativo, que la ley de 7 de Septiembre de 1849 que organizó los de Colima y Tlaxcala, ampliando las facultades de sus diputaciones territoriales, ha dado lugar en el último de esos Territorios y en la administración de justicia, a males dignos de corregirse cuanto antes. Facultadas las diputaciones territoriales por la referida ley para la organización de la administración de justicia, la de Tlaxcala sustituyó a los antiguos juzgados de letras un mayor número de juzgados con menor demarcación territorial, pero servidos por jueces legos. El gobierno no cree que los jueces letrados sean incapaces de cometer errores e injusticias; pero si al menos juzga, que la administración de justicia está expuesta en sus manos a muchas menos aberraciones que en manos de legos, en quienes la misma falta de conocimientos especiales en la ciencia del derecho, los hace más susceptibles de cometer extravíos. Y de hecho, el territorio de Tlaxcala, confiada la administración de justicia a jueces legos, se halla hoy en el estado más deplorable. La misma ley de 7 de septiembre de 1849, que amplió las facultades de las diputaciones territoriales, autoriza al gobierno para revocar los estatutos de ellas, cuando sean del orden gubernativo, y para suspenderlos cuando sean del orden legislativo, dando cuenta inmediatamente al congreso. El gobierno, viendo los males que esta sufriendo el territorio de Tlaxcala, por hallarse su administración de justicia confiada a los jueces indicados, habría usado de las facultades de suspender los estatutos relativos, que le concede la referida ley, si en materia tan grave y de uso tan frecuente como la dispensación de la justicia, no fuera de toda necesidad sustituir desde luego lo que ha de suceder a lo existente, cuando eso existente debe desaparecer. El gobierno, por lo mismo, no ha usado del derecho de suspender los estatutos del territorio de Tlaxcala relativos a administración de justicia, en virtud de esa poderosa consideración, pero se ve en la necesidad de pedir al congreso que modifique la ley de 7 de septiembre de 1849, adicionándola, y a ese objeto tiende la iniciativa que acompaña a esta Memoria, marcada con el número 11.

La administración de justicia en el territorio de la Baja California, ha reclamado también la atención y solicitud del gobierno. Es una cosa espan-

tosa que los infelices habitantes de aquel territorio, tengan que traer a la capital de la República las segundas y terceras instancias de sus negocios para proseguirlos ante la suprema corte de justicia. Señalar por juez de segunda y tercera instancia a un tribunal situado a centenares de leguas de los jueces inferiores, casi equivale a negar tales recursos, es lo mismo que cerrar la puerta a la revocación de las injusticias que por error o mala fe puedan cometer los jueces de primera instancia. Y la denegación de hecho de la apelación y súplica a que equivale la organización de la administración de justicia para el Territorio de la Baja California, es tanto más grave, cuanto que aunque el gobierno no tiene motivo de queja contra los letrados que hoy desempeñan el cargo de jueces en dicho Territorio, lo más probable es que por regla general, no se encuentren para desempeñar esas funciones, sino letrados en quienes no se pueda depositar una plena confianza. Si se considera la enorme distancia a que esta la Baja California de las poblaciones de la República, en que la ilustración y la ciencia están algo difundidas; las penalidades del viaje, las anexas a la permanencia en el Territorio y las malas dotaciones de los empleados del poder judicial, cualquiera podrá prever fácilmente, que por lo común solo se prestarán a ser jueces en la Baja California, o letrados completamente oscuros, o jóvenes inexpertos que aunque de algún mérito, vayan a hacer allí sus primeros ensayos en las delicadas funciones de la judicatura. En tales circunstancias, la necesidad de facilitar la apelación y súplica a las personas que en California tengan la desgracia de tener que apelar a la vía judicial para hacer efectivos sus derechos, es un deber imprescindible del legislador. El gobierno cree que el camino mejor para salvar el gravísimo inconveniente que dejo apuntado, es el señalar como jueces de segunda y tercera instancia de los juicios civiles y criminales que se sigan en la Baja California, a los jueces de Distrito y Circuito más inmediatos, y con este objeto recomienda a la sería atención del congreso la iniciativa número 12 que encierra esta idea.

Hace tiempo que pende de la resolución del poder legislativo un asunto de la mayor gravedad e importancia, no solo por las delicadas y diversas cuestiones que envuelve, sino también porque afecta nuestras relaciones internacionales. Hablo de la ejecución en la República de exhortos o requisitorias dirigidos a nuestros tribunales por jueces extranjeros. Bajo el sistema colonial en que nuestras relaciones estaban limitadas a la metrópoli y en que los jueces de ella eran de la misma monarquía, pertenecían al mismo Estado de que solo era una parte la Nueva-España, las cuestiones de ese género, y no se presentaban en nuestro foro. Pero desde que por primera vez el tribunal mercantil de esta ciudad elevó al superior una consulta que acogida por la suprema corte de justicia se pasó al poder legislativo, casos de ese género se han ido presentando a menudo; varios expedientes judiciales se hallan en suspenso, en espera de la declaración auténtica del legislador, y los tribunales a cada caso nuevo que se ofrece, instan reiterada-

mente por la resolución legislativa que lleva ya algunos años de haberse solicitado. La materia es grave y delicada; el legislador no debe zanjarla sino con la mayor prudencia y circunspección, y por lo mismo el secretario de Estado que suscribe, presenta marcada con el número 13 una iniciativa que contiene algunas bases generales sobre la materia, y que desea se considere más bien como un punto de partida para la discusión, que como un proyecto de ley que debiera adoptarse. La sabiduría del cuerpo legislativo sabrá hacer en él las modificaciones y adiciones que exige un punto tan complejo, en que se debe procurar salvar ante todo la soberanía nacional, y no perder tampoco de vista el interés de la reciprocidad, que en la materia de que me ocupo por la multitud de extranjeros que vienen a visitar nuestro país y hacer en él fortuna, ha de ser de un uso infinitamente mas frecuente que la reciprocidad estipulada en los tratados en asuntos mercantiles y fiscales. Nuestro comercio interior de exportación es casi nulo: aun el que se hace y consiste en la exportación de los metales preciosos, se verifica en su inmensa mayoría en buques extranjeros. Pero a fe que no serán tan ratos los casos que se presenten de ejecución en el extranjero de actos jurídicos celebrados en nuestro país, y por lo mismo el interés de la reciprocidad debe procurar imprimir en esta materia a nuestra legislación el sello de la franqueza, en cuanto sea compatible con las prerrogativas de la soberanía nacional. En la iniciativa número 13, ha procurado el ministro que suscribe conciliar esos intereses, pero sería de su parte una pretensión de orgullo, creer que en materia tan nueva como difícil, había acertado en la solución que debe darse a las dificultades prácticas que se han ofrecido. Por lo mismo, concluye este punto, llamando sobre el toda la atención del poder ejecutivo, por la frecuencia con que se están ofreciendo casos que exigen el establecimiento de reglas generales; por la mayor con que es fácil prever que se han de continuar presentando en lo de adelante; por los diversos expedientes que están paralizados por falta de esas reglas, y por el interés de nuestros nacionales en sus negocios con los extranjeros; pero repite que la iniciativa que presenta, la acompaña más bien como un lema formulado para la deliberación, que como resolución que debiera adoptarse, esperando que el poder legislativo sabrá enmendarla, ampliarla o corregirla hasta donde lo exija la conciliación de los diversos principios que deben tenerse presentes en la materia.

La ley de 22 de Mayo de 1834, sobre organización provisoria de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, estableció en su artículo 4o el principio ya reconocido en la ley de 20 de Mayo de 1826, de que el territorio de cada Estado constituyera un Distrito. La erección del Estado de Guerrero, exigía en consecuencia la creación de un nuevo juzgado de Distrito, creación que demandaba igualmente, además del principio legal referido, la conveniencia pública y el interés del erario por la progresiva importancia que va adquiriendo el puerto de Acapulco, a consecuencia del aumento del

comercio marítimo en el Océano Pacífico. El gobierno, en consecuencia, y en cumplimiento de la ley de 22 de Mayo de 1834, expidió un decreto en Septiembre del año próximo pasado para el establecimiento de un juzgado de Distrito en el nuevo Estado de Guerrero, y en virtud de los poderosas consideraciones que quedan indicadas, señaló como lugar de su residencia el puerto de Acapulco.

La misma ley del año de 34 en su artículo 73, considerando que podían variar las circunstancias en virtud de las cuales se designaron primitivamente los lugares de residencia de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, y que el gobierno como encargado de la recaudación y administración de las rentas públicas, era el que por ese principio podía estar al alcance de la necesidad de hacer esas variaciones, reservó al ejecutivo la facultad de decretarlas, formando al efecto un expediente instructivo. El gobierno, en virtud de esa facultad, en consideración al corto territorio del Estado de Querétaro, y a que era innecesaria la existencia de dos jueces de Distrito en Coahuila y Nuevo León, ha formado un solo Distrito de los de Querétaro y Guanajuato, y otro de los dos últimos. Usando de la misma facultad, y teniendo presente la representación dirigida por el administrador de la aduana marítima de Mazatlán, que fundaba la necesidad de trasladar el tribunal de Circuito de Occidente de Hermosillo a Culiacán, y el informe de la junta de crédito público, apoyando la representación referida, el gobierno mandó hacer la traslación. Por último, debo manifestar sobre el punto de que me ocupo, que con motivo del cólera, el juez de Distrito de Sinaloa emigró de Mazatlán a Culiacán. El gobierno de dicho Estado ha representado al general fundando la conveniencia de que el juzgado de Distrito de Sinaloa continúe residiendo permanentemente en la capital del Estado; y el gobierno, que para decretarlo como una medida permanente necesita otros datos además de los ministrados por el Sr. gobernador de Sinaloa, ha dispuesto que el juez de Distrito de ese Estado permanezca hasta nueva orden en Culiacán, pues si del expediente que tiene que instruirse resultara la conveniencia de esa medida, la vuelta del juez a Mazatlán para regresar después a Culiacán, no produciría otra cosa, que embarazos y atrasos en el despacho con perjuicio del servicio público.

13 de febrero de 1852

J. Urbano Fonseca